

**CONTRATO No.038-CP-2019**  
**PROCEDIMIENTO: MENOR CUANTÍA OBRA**  
**CODIGO No. MCO-AMZCH-033-2019**

**IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, representado por la Mg. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía Administradora Zonal Los Chillos, conforme la Acción de Personal No. 0013780 de fecha 16 de julio del 2019, debidamente facultada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A008 de 29 de mayo de 2019, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **Arq. Manuel Augusto Puga Gallardo**, con RUC Nro. 1720539350001, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

- 1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-; y, los artículos 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la ejecución de la obra: **"ADOQUINADO TRAMO DE LA CALLE 27 DE FEBRERO, BARRIO CENTRAL, PARROQUIA LA MERCED"**.
- 2 Previo los informes y los estudios respectivos, con Memorando No. GADD-AZCVH-DGT-2019-380-M de 26 de septiembre del 2019, el Director de Gestión del Territorio, solicita a la Administradora Zonal, autorización para el inicio del proceso de contratación para la ejecución de la obra: **"ADOQUINADO TRAMO DE LA CALLE 27 DE FEBRERO, BARRIO CENTRAL, PARROQUIA LA MERCED"**, autorización que consta en el mismo documento.
- 3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 750105, Obras Publicas Y Transporte De Vías, conforme consta en la certificación conferida por el Director Administrativo Financiero, mediante Certificación Presupuestaria No. 1000050379 de fecha 24 de junio del 2019.
- 4 Se realizó la respectiva convocatoria el 28 de septiembre del 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
- 5 Luego del proceso correspondiente, la Mg. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía Administradora Zonal Los Chillos, mediante Resolución de Adjudicación No.0125-CP-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, adjudicó el contrato: **MCO-AMZCH-033-2019**:

"ADOQUINADO TRAMO DE LA CALLE 27 DE FEBRERO, BARRIO CENTRAL, PARROQUIA LA MERCED", al Arq. Manuel Augusto Puga Gallardo, con RUC Nro. 1720539350001.

## **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación que acreditan la existencia de la partida Presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) La Acción de Personal No. 013780 de fecha 16 de julio del 2019, Mg. Villafuerte Mejía Ximena del Carmen en su calidad de Administradora Zonal Los Chillos.
- g) La cédula de identidad del CONTRATISTA.

## **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

3.1. El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la **"ADOQUINADO TRAMO DE LA CALLE 27 DE FEBRERO, BARRIO CENTRAL, PARROQUIA LA MERCED"**.

3.2. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

3.3. El contratista se obliga con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en su oferta.

## **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a el CONTRATISTA, es el de **VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 20.354,31) más IVA, con un plazo de VEINTE Y UN (21) días,**

contados desde la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del CONTRATISTA.

**4.2.** El precio acordado en el contrato por el trabajo especificado, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

**5.1.** El valor total establecido en el presente contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de la planilla única, debidamente aprobada por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará cualquier otro cargo, legalmente establecido, al Contratista.

**5.2.** Entregada la planilla única por el CONTRATISTA, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado la obra, la fiscalización, en el plazo de quince (15) días, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de quince (15) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

**5.3. Discrepancias:** Si existieren discrepancias en planilla UNICA presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1. Garantía Fiel cumplimiento:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último inciso de la LOSNCP que textualmente dispone: *"Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico"* el Contratista NO está obligado a rendir garantía de fiel cumplimiento."

**6.2. Garantía de Anticipo:** De conformidad al segundo inciso del artículo 75, la CONTRATANTE no contemplo la entrega de anticipo. 102

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de VEINTE Y UN (21) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta.

#### **Cláusula Octava.- MULTAS**

Por cada día de retardo *en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales*, se aplicará la multa del uno (1) por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente.

#### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El Contratista expresamente renuncia al pago de reajuste de precios de este contrato, de conformidad al Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dispone: *"Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes."*

#### **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR**

##### **10.1 De La Administración Del Contrato**

10.1.1. La CONTRATANTE designa al Arq. Andrés Jiménez, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del Pliego que forman parte del presente Contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art 121 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Normas de Control Interno 408-17, de la Contraloría General del Estado, siendo parte de su responsabilidad requerir a la Dirección Administrativa Financiera el desembolso de pagos, dentro de las etapas de ejecución y liquidación de Contrato, al igual de subir la información relevante dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE).

10.1.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.1.3. El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONTRATISTA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

10.1.4. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA, y la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato.

10.1.5. Respecto de su gestión reportará a la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

10.1.6. La responsabilidad del Administrador del Contrato es administrativa, civil y penal, según corresponda.

10.1.7. El Administrador del Contrato velará por la aplicación de la normativa establecida dentro del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art 121 del Reglamento de aplicación Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Normas de Control Interno 408-17, de la Contraloría General del Estado, siendo parte de su responsabilidad requerir a la Dirección Administrativa Financiera el desembolso de pagos, dentro de las etapas de ejecución y liquidación de Contrato, al igual de subir la información relevante dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE).

## 10.2. De la Fiscalización del Contrato

10.2.1. La Fiscalización de este Contrato estará a cargo del Ing. Marcelino Machado, y sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato, así como en el Pliego y en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 R.O. No. 78 de 1 de diciembre de 2009 y S.R.O. No. 87 de 14 de diciembre de 2009).

10.2.2. El Fiscalizador designado por la CONTRATANTE, deberá observar la Norma 408-19 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado.

10.2.3. La responsabilidad del Fiscalizador del Contrato es administrativa, civil y penal, según corresponda.

## 10.3. Verificación de Cumplimiento por parte del Administrador y Fiscalizador

10.3.1. *“Conforme lo establecido por el SERCOP según Resoluciones No. R.E.-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 07 de enero y 04 de julio de 2019, respectivamente, al inicio de la ejecución contractual el administrador del contrato, conjuntamente con el fiscalizador, deberán verificar que el contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual; esto es, la presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y los cronogramas de incorporación de estos; la*

*Handwritten signature in blue ink.*

presentación de la documentación relacionada con el personal técnico mínimo y su experiencia mínima; y, la presentación de la metodología de ejecución de la obra. Parámetros que serán utilizados a lo largo de la ejecución de la obra, y que en caso de existir algún cambio o modificación, serán revisados y valorados por el fiscalizador y administrador del contrato, respectivamente.

**10.3.2.** El fiscalizador tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del porcentaje de subcontratación, para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla verificará el cumplimiento por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la efectiva subcontratación incluyendo el origen nacional.

**10.3.3.** En las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluirán los resultados de verificación de origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, declarado por la Fiscalización con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al IESS de la mano de obra."

#### **Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Por terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP.
- g) Se podrá terminar de manera unilateral el presente contrato conforme la normativa aplicable, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de presentar al Administrador del contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de Cumplimiento de Parámetros en Etapa Contractual; equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado y metodología; los cuales deberán ser acorde con lo requerido por la entidad contratante en los pliegos y lo anunciado por el oferente en su oferta, el contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual.

**11.3. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

*[Handwritten signature]*

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

13.2. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán por documentos escritos, a través de la ventanilla única de Recepción y Entrega de Documentos de la Administración Zonal Los Chillos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

13.3. El Fiscalizador podrá dejar constancia de acuerdos o disposiciones en el Libro de Obra.

#### **Cláusula Décima Cuarto.- DOMICILIO**

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### **CONTRATANTE:**

Av. Gribaldo Miño e Ilaló; Sector San José, Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia Pichincha.  
Teléfono: 3989300.

##### **CONTRATISTA:**

Calle De La Perseverancia N13-160, e Intersección C. Gardeñas S/N, Cantón: Quito, Provincia Pichincha, Parroquia Conocoto Teléfono: 0998347230,023524724 correo electrónico: manolomp89@hotmail.com

Pese a señalar domicilio, la comunicación entre las partes se realizará en las ventanillas de recepción y entrega de datos de la Administración Zonal Los Chillos.

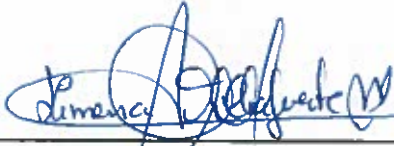
#### **Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

15.1. **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.



15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre del 2019.



Mg. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía  
ADMINISTRADORA ZONAL LOS CHILLOS  
GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
CONTRATANTE



Arq. Manuel Augusto Puga Gallardo  
RUC: 1720539350001  
CONTRATISTA

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	V. Tapia	CP	2019/11/05	
Revisión	C. Cordova	DAJ (E)	2019/11/05	

